Vale para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

Alfonso de Oviano escrivano del numero y mayor de la
Quintana de esta ciudad de Almazarron por Su Mag. en ella Zerti-
fico y doy fee que p. ante los Señores de la Real Justicia
de esta ciudad, resulta el averiguar que en la actual dicen
la pa. Suavintana, puso el quintal de Barrilla del
presente esquilmo, a diez y ocho rs. de segundo mo-
[illegible] dn. para hazer pago los concertados al negociar
te que les tenia anticipados los pagos al fiado, y al
precio del dinero de contado y Consequido de dhos.
parte otro al de nueve y medio Catorze y quinze
quartillo mas o menos, en cuya virtud se llevo el dia
de todos Santos pasado la cantidad de esta junta de
esta ciudad y presente teniendo la misma equidad
y calidad del embarque por este puerto que de
dha Capital, entre las Conferencias que hubo
entre los Cavalleros Regidores se sobre lo ajuntado re-
sulto, el de para dho pago de los pas al fiado
a diez y ocho rs. y Catorze el dinero de contado el
quintal dicho expresse, de lo que en cuya de li-
cencias parece algunos negociantes por se d[illegible]
se hallanaron a lo referido, tercero necesario
havian por tener en la forma dha de que sin
motivos aquellos se dio facultad, a su cobranza
al fiado dineros, y dinero anticipado; (Inocando
[illegible] en cuyos terminos, otros negociantes de
[illegible] y verbalmente dixeron algunas razones
y de ellas sus mercedes de los Señores de esta Real Justi-
cia que en nombre de Su Mag. exercen, [illegible]